

Reforma a la ley 1448



*Análisis del proyecto de ley del fast track sobre restitución de tierras
9 de febrero de 2017*

Contenido



- Tierras inadjudicables
- Áreas de importancia ecológica
- RUPTA. Protección de tierras
- Ocupantes secundarios
- Fondo de bienes para la restitución
- Reconciliación Nacional
- Baldíos
- Procedimentales
- Otras inquietudes

TIERRAS INADJUDICABLES



FAVORABLE

- Se prevé atención a víctimas despojadas de tierras inadjudicables a través de la Agencia Nacional de Tierras, las autoridades ambientales, las entidades territoriales

DESFAVORABLE

- Reforman artículo 75 limitando la restitución a tierras baldías y fiscales “con vocación de ser adjudicables”, EXCLUYE a: víctimas despojadas de baldíos en zonas protegidas, reservas forestales de ley 2, áreas de explotación minera, zonas de baja mar y cuerpos de agua.
- No existe oferta de tierras reales para suplir la atención a víctimas
- Niega el derecho a la reparación integral a estas víctimas

ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA



FAVORABLE

- En zonas de protección ambiental que no sean de estricta conservación, será viable la restitución material y jurídica del inmueble solicitado (sólo aplica para víctimas propietarias o poseedoras, excluye a ocupantes de baldíos)
- Se sujetará el uso a los fines del área ambiental. Usos condicionados
- En áreas de conservación se ordenará la compensación con cargo a las autoridades ambientales

DESFAVORABLE

- Aplicaría sólo para víctimas propietarias y poseedoras?, no para ocupantes de baldíos o de bienes fiscales?
- Afecta el derecho a la igualdad de ocupantes de baldíos y bienes fiscales a quienes se les niega la restitución
- Nada se dijo de la sustracción de reservas forestales de ley 2/59

Protección de tierras- RUPTA



FAVORABLE

- Reafirma competencias de la Unidad de Restitución de Tierras asignadas tras liquidación del INCODER.
- Reactivación de protección colectiva por Comités de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.
- Articulación RUPTA y Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas pro el conflicto armado (aunque se desconoce cómo)
- Depuración del RUPTA -tenedores- acceso a tierras

DESFAVORABLE

- Serán excluyentes
- Reforma la ley 397/97 poniendo límites a la protección: i) temporal desde 1991 durante la vigencia de la ley; ii) sometido a la microfocalización; iii) impone cargas extras al momento de la solicitud, iv) efecto publicitario de la medida v) permite constitución de hipotecas, usufructos, etc
- ¿No protege por despojo?
- Facultad de cancelación de medidas para la URT de manera oficiosa (riesgo)
- No se apoyan ni promueven campañas de protección (limita acceso de las víctimas)

OCUPANTES SECUNDARIOS



FAVORABLE

- Delimita a sujetos vulnerables
- El juez o magistrado podrá reconocer de oficio al O.S.
- Designación de Defensoría Pública para la defensa técnica
- Se conciben otras medidas integrales en el fallo para O.S.
- “revisión” de decisiones ejecutoriadas.
- Le da vigencia al Acuerdo 029.

DESFAVORABLE

- Desconoce en algunos aspectos la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- Sigue con la confusión entre segundos ocupantes y opositores.
- La calificación jurídica la puede dar la autoridad administrativa.
- Flexibilización de la buena fe exenta de culpa (riesgo de favorecer a opositores)
- Reglamentación del desalojo.

FONDO DE BIENES



FAVORABLE

- Funciones policiales de índole administrativa
- Permite la destinación de predios de extinción de dominio para O.S.
- Permite la administración a la URT mientras se cuenta con la fiducia
- Permite ante la ausencia de predios, la búsqueda por parte del beneficiario
- En caso de menor valor del predio vs subsidios de vivienda, lo equipara

DESFAVORABLE

- No menciona los predios que entregan las víctimas (en las funciones policiales)
- No hubo mención frente a proyectos productivos
- Nada se dijo de administración de proyectos agroindustriales

RECONCILIACIÓN NACIONAL



FAVORABLE

- Autocomposición de los conflictos como alternativa en casos de ocupantes secundarios o víctimas sucesivas. (Art.97 Ley 1448 de 2011)
- Exige buena fe exenta de culpa del opositor
- Mediación judicial con garantías (aunque no define cuáles)

DESFAVORABLE

- Revive la conciliación entre partes proscrita en sentencia de la Corte Constitucional y modifica el artículo 94 de la ley.
- Aunque trata sobre aspectos “no indisponibles ni irrenunciables” no define cuáles son (bienes son sujetos de transacción)
- Consecuencias jurídicas negativas respecto de las presunciones de la ley 1448 de 2011
- Puede hacerse cualquier tipo de acuerdo.
- Implicaciones de estos acuerdos en otros procesos de responsabilidad (caso Argos - transacción)

BALDÍOS 1 / 2

- “Artículo 23. Baldíos. Cuando en el marco de la fase judicial se detecte explotación económica sobre predios baldíos como producto de estados de desorganización, ausencia de completitud, contradicciones relevantes e inexistencia de información institucional, el magistrado especializado que conozca del proceso de restitución podrá autorizar, en audiencia, la compensación de la víctima y la celebración de contratos entre el opositor que estuviera explotando el inmueble y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) a fin de dar continuidad a esa actividad económica”.

BALDÍOS 2/2



DESFAVORABLE

- Niega de plano la restitución de tierras baldías a víctimas
- Conceptos no definidos jurídicamente: “desorganización, ausencia de completitud, contradicciones relevantes e inexistencia de información”, son cheque en blanco para favorecer el despojo de baldíos
- Todos los baldíos padecen de inexistencia o falta de información, no hay censo de baldíos (sentencia T-488/14 Corte Constitucional ordena hacer censo)
- Artículo con nombre propio para el caso de Bellacruz (Cesar), para dejar los baldíos al proyecto de palma africana establecido en él.
- Es mucho peor que el contrato de uso originalmente contenido en la ley 1448/11 (art. 99), ya que en la versión original al menos se daba primacía a la restitución y a la voluntad de las víctimas
- No exige buena fe exenta de culpa del opositor

PROCESALES



FAVORABLE

- Seguridad jurídica en el estudio de O.S. sobre procesos con fallo vs Recursos de revisión
- Acumulación procesal (vinculan sucesiones y expropiación judicial)
- Carácter imperativo de la acumulación procesal
- Consulta previa a comunidades para el desalojo O.S.
- Inclusión en el registro de víctimas de O.S. que ordene el juez o magistrado
- Carácter taxativo de los requisitos del art.84 en la garantía del acceso a la justicia

DESFAVORABLE

- Fija término de 2 años para solicitar restitución después de la microfocalización
- Riesgo en la interpretación con las diferentes medidas para O.S.
- El trámite procesal es de “oposidores” y no de terceros intervinientes
- “compensación” vs C-330 de 2016 y política pública integral
- No hay claridad de quien califica al O.S.(URT, juez, magistrado) conforme a la etapa procesal
- Riesgo de vinculación procesal a la ANT, ADR, etc
- Tiempos para la entrega del predio en caso de desalojo
- No hay claridad si la revisión de fallos para incluir O.S. será de oficio o rogada

OTRAS INQUIETUDES



- Integración con los temas de memoria y judicialización de cara a la verdad del despojo en Colombia
 - Contextos
 - Procesos administrativos
 - Procesos judiciales
- Ausencia en temas minero energéticos y medio ambientales
- Ausencia de garantías de protección de la restitución frente al modelo agroindustrial de las ZIDRES
- Garantías de no repetición que trae la 1448 de 2011 en la integración con RUPTA y el levantamiento de las medidas colectivas vs intereses de multinacionales y gobierno
 - Posibilidad de hacer incidencia territorial
 - Fortalecimiento de comunidades

Mas información en:



www.coljuristas.org

Correos:

comunicaciones@coljuristas.org

jmojica@coljuristas.org